

PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGENTES FISCALES EN LA HACIENDA CONCEJIL SEVILLANA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV*

José Manuel Triano Milán

Universidad de Málaga

E-mail: triano@uma.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9162-5991>

RESUMEN

En los últimos años, el estudio de los agentes fiscales ha emergido como una de las líneas de investigación más destacadas en el campo de la historia fiscal bajomedieval y altomoderna. Sin embargo, los investigadores se han venido centrando en los grandes financieros, olvidando el elevado número de pequeños y medianos inversores que participaban en los sistemas tributarios de este período. En este artículo abordaremos el papel de estos individuos a través del estudio de la fiscalidad municipal de la ciudad de Sevilla en la primera mitad del siglo xv. Allí, en una de las más ricas y dinámicas ciudades de la Corona de Castilla, observaremos cómo numerosos vecinos encontraron en el arrendamiento de rentas una fórmula para dinamizar sus ingresos. Solo gracias a esta amplia participación social fue posible la consolidación de la hacienda hispalense y su expansión a lo largo de esta centuria.

PALABRAS CLAVE: agentes fiscales, Corona de Castilla, Sevilla, fiscalidad municipal.

SMALL AND MEDIUM TAX AGENTS IN THE SEVILLIAN COUNCIL
TREASURY IN THE FIRST HALF OF THE 15TH CENTURY

ABSTRACT

In last years, the study of fiscal agents has emerged as one of the most prominent lines of research in the field of Late Medieval and Early Modern Fiscal History. However, researchers have generally been focusing on major financiers, forgetting the considerable number of small investors who participated in the tax systems of this period. In this article we will analyze the role of these individuals through the study of the municipal taxation of the city of Seville in the first half of the fifteenth century. There, in one of the richest and most dynamic cities of the Crown of Castile, we will observe how many residents found in tax lease a formula to revitalize their incomes. Only thanks to this social participation the consolidation of the Seville hacienda was possible.

KEYWORDS: tax agents, Crown of Castile, Seville, municipal taxation.

DOI: <https://doi.org/10.25145/j.cemyr.2025.33.02>

CUADERNOS DEL CEMyR, 33; enero 2025, pp. 29-50; ISSN: e-2530-8378

[Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional \(CC BY-NC-SA\)](#)



INTRODUCCIÓN

Uno de los principales aspectos de la renovación historiográfica experimentada por la historia fiscal bajomedieval y altomoderna en los últimos años ha sido la creciente preocupación por las actitudes sociales ante el fisco (Fortea Pérez, 1987). Esta línea de investigación ha tenido dos objetos prioritarios de estudio: los agentes fiscales y los contribuyentes. Al menos esta es la teoría, ya que, en la práctica, el interés despertado por los financieros ha eclipsado completamente la atención sobre aquellos que pagaban (Galán Sánchez, Lanza García y Ortego Rico, 2022: 13; Triano Milán, 2018: 341-343). De hecho, la popularidad de esta vía de investigación ha superado a casi cualquier otra vinculada al hecho fiscal, propiciando toda una pléyade de publicaciones sobre compañías, grupos e individuos dedicados a las finanzas públicas (Ladero Quesada, 2014: 42-45; González Arévalo, 2016). Gracias a ello, se ha ido definiendo el perfil de estos personajes, la vinculación que mantuvieron con diversos órganos de poder, las complejas estrategias que desarrollaron para tener éxito en sus negocios o las vías que utilizaron para propiciar su ascenso social. Pero no todos los gestores han recibido el mismo grado de atención. La gran eclosión de trabajos que hemos visto aparecer en los últimos tiempos se ha centrado prioritariamente en aquellas figuras que contaron con un mayor protagonismo en términos de inversión y gestión. Esto ha llevado a que habitualmente olvidemos un hecho fundamental: una parte importante de los agentes fiscales de época bajomedieval no son parte de las grandes élites financieras, sino pequeños y medianos gestores.

Tratando de aumentar nuestros conocimientos sobre este hecho, en el presente artículo hemos decidido retornar sobre una cuestión que, en su momento, ya fue abordada por algunos autores pioneros de la nueva historia fiscal en nuestro país, resaltando los estudios de Denis Menjot y Antonio Collantes de Terán para la antigua Corona de Castilla (Menjot, 1982; Collantes de Terán, 1989, 1997). Sin embargo, la falta de continuidad de la que ha adolecido este tipo de investigaciones ha favorecido la persistencia de algunos problemas conceptuales y metodológicos que no podemos obviar aquí. Entre ellos el más acuciante es la propia definición de nuestro objeto de estudio: ¿qué es un pequeño o mediano agente fiscal? Para lograr responder esta pregunta es necesario fijar uno o varios criterios clave para su identificación (número de rentas arrendadas, cantidades manejadas, beneficios, etc.), estableciendo límites que fijen una separación con esos grandes financieros que hemos mencionado anteriormente. Somos conscientes de lo artificial de los criterios que

* El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00). Abreviaturas empleadas: Act. Cap.: Actas Capitulares, AGS= Archivo General de Simancas; AMS= Archivo Municipal de Sevilla; Carp.= Carpeta; doc.= documento; EMR= Escribanía Mayor de Rentas; f.= folio; RGS= Registro General del Sello; leg.= legajo; mrs.= maravedís; vol.= volumen.



adoptaremos para ello en este trabajo, pero creemos fundamental establecer una propuesta en este sentido para no convertir nuestro análisis en una simple relación de afirmaciones vagas e imprecisas. También existen problemas en lo relativo a cómo abordar este objeto de estudio. Estos pequeños y medianos gestores han generado una documentación mucho más reducida que la de esos grandes agentes que han sido objeto prioritario de atención durante estos últimos años. Como consecuencia de ello, surgen diversos problemas a la hora de definir su papel. Por último, no se nos oculta que tras todos estos interrogantes existe una cuestión aún más relevante, una pregunta que subyace tras todos los trabajos que componen este monográfico: ¿cómo de extendida estaba la participación de la población en el negocio fiscal en época bajomedieval y moderna? ¿Fue este hecho determinante para la implantación y éxito del sistema tributario?

Tratando de dar respuesta a algunos de estos interrogantes, en el presente trabajo hemos optado por abordar un estudio de caso que creemos puede resultar muy esclarecedor: el de la hacienda municipal de Sevilla en la primera mitad del siglo xv. Una elección motivada por varios aspectos. En primer lugar, se trata de un ámbito fiscal que debía resultar preferente para estos medianos y pequeños gestores. Creemos que la proyección local de estas rentas debía favorecer la atracción de agentes que no siempre contaban con recursos, contactos e información suficiente para trascender el marco municipal o regional. En segundo lugar, pese a su perspectiva local, el objeto de estudio es lo bastante amplio como para dar una muestra significativa de la participación social en este tipo de negocios. La fiscalidad municipal hispalense era una de las más amplias –si no la más amplia– de toda la Corona de Castilla por estas fechas y mantuvo una tendencia expansiva a lo largo de todo el siglo xv. En tercer lugar, estamos ante un ámbito muy bien documentado y particularmente bien estudiado, lo que nos dota de una base sólida a la hora de establecer un análisis sobre la cuestión que aquí nos ocupa. La existencia de importantes trabajos sobre la fiscalidad municipal y real (Collantes de Terán, 2006 y 2015; González Arce, 2017; Ortego Rico y Bello León, 2019) y la reciente puesta en marcha de análisis sobre la fiscalidad señorial y eclesiástica (García Ayoso, en prensa; Requena Parra, en prensa¹) nos permitirá establecer comparativas entre estos ámbitos, observando las similitudes y diferencias en el perfil social de estos medianos y pequeños gestores.

¹ Agradecemos a ambos autores que nos hayan permitido consultar sus trabajos antes de su publicación definitiva.



LA HACIENDA MUNICIPAL HISPALENSE Y EL NEGOCIO FISCAL

EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: EL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES EN SEVILLA

Como hemos apuntado, la hacienda municipal sevillana ya era una de las más amplias y dinámicas de toda la Corona de Castilla a principios del siglo xv. En contraste con la imagen que tradicionalmente se ha venido presentando sobre la fiscalidad de los concejos castellanos, señalando su debilidad como consecuencia de su falta de autonomía y apuntando un endeudamiento creciente resultado de un aumento de los gastos en paralelo a un estancamiento de los ingresos, esta situación es bastante matizable en el caso hispalense (Triano Milán, 2018: 328-330). Es cierto que las necesidades económicas del municipio no dejaron de aumentar a lo largo de estos años y que estas llegaron a generar importantes problemas a Sevilla en algunos momentos, pero difícilmente podemos hablar de estancamiento. Frente al creciente gasto, la ciudad pudo recurrir a expedientes como el crédito a corto plazo, el aumento de las contribuciones ordinarias y el establecimiento de derramas extraordinarias (Collantes de Terán, 2006: 117-131). Esto, junto con el creciente trasvase de las rentas reales, permitió afrontar la mayor parte de las necesidades sobrevenidas (Triano Milán, 2018: 331-334). Cuando todo esto no resultó suficiente, se recurrió a medidas un tanto más drásticas, afrontando importantes reformas institucionales, como ocurrió con la puesta en arrendamiento del mayordomazgo hispalense a partir de 1447 (Collantes de Terán, 1998)². Gracias a ello la ciudad supo dar respuesta a los desafíos que se le plantearon, ampliando su capacidad para conseguir crédito y aumentando sustancialmente sus ingresos a lo largo de esta centuria (Triano Milán, 2018: 328-334).

La base del funcionamiento de este sistema en expansión se encontraba en el arrendamiento de los propios y rentas de la ciudad³. Aunque existían mecanismos de gestión directa bien ensayados, este modelo contaba con algunas ventajas que llevaron a que fuera el expediente predilecto de la mayor parte de los sistemas concejiles de la Corona. Entre las claves de su éxito destacaba su capacidad para cubrir eficazmente las necesidades municipales al tiempo que favorecía los intereses privados

² En alguna ocasión incluso se llegó a entregar en prenda alguna de las poblaciones del alfoz hispalense. Así ocurrió tras la campaña del infante don Enrique en 1444. El socorro de la ciudad por parte de un contingente de tropas portuguesas y castellanas encabezadas por los maestros de Calatrava y Alcántara generó una importante deuda. A don Gutierre de Sotomayor, maestro de Alcántara, se le reconoció dicha deuda por un millón de maravedís y se le entregó como prenda la villa de Fregenal mientras el pago se hacía efectivo. AMS, Sección I, Carp. 169, Doc. 3. A pesar de todo, este expediente que describimos aquí parece que fue sumamente excepcional y no conocemos otros ejemplos de enajenación de la jurisdicción sevillana –ya sean temporales o permanentes– para hacer frente a las deudas del concejo.

³ A pesar de variedad de ingresos en los concejos castellanos, algunos autores han logrado establecer una tipología general según su procedencia y mecanismos de recaudación (Collantes de Terán y Menjot, 1996: 228-236; Ladero Quesada, 2009: 694-724).

de los numerosos agentes que participaban en él. Estos encontraban en el arrendamiento una posibilidad de negocio, tanto por los incentivos de los que se fue dotando a las propias almonedas para estimular la participación (prometidos, medias pujas) como por los réditos que conllevaba hacerse finalmente con la renta y su explotación (Collantes de Terán y Menjot, 1996: 245)⁴. Pero el sistema también ofrecía otro tipo de ventajas. Dominar ciertas rentas, propiedades o estructuras de producción podía suponer todo un revulsivo para los negocios que estos individuos pudieran tener en otros sectores productivos⁵. A nadie se le escapaba que el control de las principales rentas también podía ser un instrumento político de primer orden. De hecho, el arrendamiento del propio mayordomazgo y de algunos de sus principales ingresos se convertiría en objeto de confrontación política, especialmente en las décadas finales de la centuria (Collantes de Terán, 2015a, 2015b). Por último, no debe olvidarse que el negocio fiscal podía llegar a generar posibilidades para ascender socialmente (Jara Fuente, 2004: 126-128). No obstante, y pese al indudable atractivo que presentan todos los beneficios aquí descritos, cabe recordar que su consecución difería según el grado de éxito que alcanzaran aquellos que participaban en este negocio y que las condiciones de partida determinaban que no todos se aproximaran a él con las mismas pretensiones.

Sea como fuere, los atractivos del negocio fiscal resultaban lo suficientemente atrayentes para llevar a muchos a participar en la almoneda de las rentas de la ciudad de Sevilla. Este era un proceso bien regulado, cuyos principios se establecían en los denominados cuadernos de condiciones, que se fueron volviendo más complejos y detallados a lo largo de esta centuria al calor de la praxis administrativa y de la influencia de la legislación regia (Collantes de Terán, 2004: 194). Dicha regulación se articulaba en torno a dos principios fundamentales: estimular la competencia entre los inversores que se disputaban el acceso al negocio fiscal y asegurar que el concejo cobrara las cantidades acordadas. De esta forma, vemos cómo el arrendamiento se realizaba individualmente para cada renta o formando pequeñas agrupaciones, buscando atraer un mayor número de inversores y que sus pujas fueran tan elevadas como fuera posible. Únicamente con la salida a pública almoneda del cargo de mayordomo las rentas empezaron a arrendarse «en masa», aunque la normativa municipal obligaba a que el mayordomo las arrendase posteriormente por separado («por menudo») bajo la estricta vigilancia del concejo (Collantes de Terán, 2004). Los tiempos y el espacio también se encontraban bien delimitados, proporcionando certidumbre a aquellos que se planteaban participar. Así, la decisión del concejo de sacar las rentas a subasta se producía habitualmente alrededor del 24 de junio, festividad de San Juan. Los ingresos quedaban bajo el control del arrendador durante una

⁴ No obstante, estos beneficios resultan muy difíciles de detectar y medirse en las fuentes con las que contamos, tal y como apuntan los autores aquí citados.

⁵ En este sentido, resulta paradigmático lo ocurrido con el sector comercial, desde donde resultaba habitual la inversión en el arrendamiento de rentas regias y municipales no solo como una vía para obtener ingresos, sino también como inversión estratégica para obtener ventajas comerciales. (Bello León y Ortego Rico, 2019: 217).



anualidad. Solo aquellos recursos que tenían un carácter extraordinario o aquellos ordinarios que, por volumen o particularidad de su explotación, requerían períodos más amplios eran arrendados por varias anualidades⁶.

El proceso de arrendamiento estaba organizado en una serie de pasos que proporcionaban múltiples oportunidades para presentar una puja. En la primera fase, se establecía el precio de salida tomando habitualmente como referencia el valor de la renta los años anteriores. Después, se concedía un plazo –habitualmente de unos 15 días– para que los interesados presentasen diversas ofertas o «posturas». Cuando concluía este tiempo la renta quedaba en manos del mejor postor, cerrando lo que se conocía como «primer remate». No obstante, el procedimiento no acababa aquí, ya que tras este primer remate se permitían toda una serie de pujas que podían llevar a que la renta cambiase de manos. La particularidad de estas es que estaban limitadas a un sobrecargo del 5% sobre la cantidad en la que se había cerrado el anterior remate. De esta manera, en el denominado primer medio diezmo se aceptaban pujas del 5% sobre el primer remate, en el segundo medio diezmo se aceptaban pujas del 5% sobre el primer medio diezmo y así sucesivamente (Collantes de Terán, 2004). Finalmente, cuando el concejo consideraba que se había llegado a un acuerdo beneficioso, se cerraba el procedimiento quedando la renta asignada a aquella persona que hubiera presentado la mejor oferta.

Todo este sistema, plagado de incentivos y posibilidades de participación, se volvía aún más atrayente gracias a toda una suerte de premios económicos a aquellos que participaban en el proceso, aun cuando no arrendasen la renta. Este es el caso del «prometido», práctica habitual en los procesos de arrendamiento reales y concejiles de toda la Corona. Se trataba de una prima opcional de suma variable para todos los inversores que hacían fuertes pujas, gratificando el grado de riesgo asumido (Menjot y Collantes, 1996). De la misma manera, se establecían otros premios como las partes de las pujas, que consistía en descontar una fracción de estas en beneficio de los participantes en la almoneda (Collantes de Terán, 2004).

Si los procedimientos aquí indicados proporcionaban cierta seguridad y un claro atractivo económico a los inversores, también existían ciertas contrapartidas orientadas a asegurar que los arrendatarios pagaran las cantidades comprometidas al concejo. Al igual que en el caso de las rentas regias, se tenía en consideración que estos individuos fueran «llanos y abonados», es decir, que contasen con capacidad financiera para afrontar la inversión que habían realizado. En este sentido, la hacienda municipal contaba con una información privilegiada sobre la solvencia de estos agentes gracias a la confección de los padrones, aunque no hemos encontrado referencias a su utilización en el proceso de arrendamiento. De lo que sí tenemos constancia es de que, junto al elemento reputacional y el compromiso individual que asumían

⁶ La mayor parte de los arrendamientos que quedan en manos de un agente durante más de una anualidad corresponden a inmuebles, terrenos y estructuras de explotación, tal y como refleja la documentación consultada. Por mencionar algunos, destacaremos aquí los de la renta de los molinos de los caños de Carmona, la de los ejidos de la ciudad o la de los herbajes de las islas. AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 45r-68v y Caja 38, ff. 26r-49v.



los arrendatarios, también se les exigían una serie de fiadores que respondieran por ellos en caso de que no solventaran su deuda con el municipio (Collantes de Terán, 2004: 198-199). Como han destacado diversos especialistas, estos avales podían ser más que un mero mecanismo de seguro, convirtiéndose en una vía de participación en el negocio fiscal por vía indirecta y un instrumento propicio para constituir asociaciones y compañías (Collantes de Terán, 1989: 197; Collantes de Terán 2004: 199; Ortego Rico, 2015: 39-40). De esta manera, el número de individuos implicados en el arrendamiento y gestión de los ingresos municipales se multiplicaría, siendo muy superior a la mera lista de arrendatarios que se hacían cargo de las rentas del concejo cada año.

Como resultado de todo lo anteriormente expuesto, y pese a las seguridades exigidas y la propia complejidad del procedimiento de arrendamiento, las autoridades lograron que el negocio fiscal generado por las rentas municipales sevillanas fuera percibido como una inversión con unos relativos niveles de seguridad y un claro atractivo para un amplio número de inversores. Gracias a ello, las rentas no solo no quedaron desiertas, sino que se convirtieron en objeto de disputa entre diversos individuos, quienes desarrollaron toda una serie de estrategias para hacerse con el arrendamiento definitivo de las rentas, así como con los beneficios de «prometidos» y partes de las pujas⁷. No obstante, estos inversores no contaban con un perfil homogéneo, sino que presentaban una clara diversidad según su origen socioeconómico, su formación y el sector profesional al que pertenecían. Estos aspectos, como ya hemos indicado, incidían en el tipo de relación que estos individuos desarrollaron con esta actividad financiera y los beneficios que esperaban extraer de ella.

LOS BENEFICIOS Y SU REPARTO. NEGOCIO FISCAL Y TIPOS DE INVERSORES EN EL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Al calor de la creciente actividad tributaria desarrollada en Sevilla, tanto en la fiscalidad regia como municipal, emergió todo un sector especializado que ha sido objeto de estudio por parte de diversos investigadores (Bello León y Ortego Rico, 2019; Collantes de Terán, 1989, 2000; González Arce, 2017). De hecho, la relevancia económica, pero también social y política de algunos de estos financieros fue tal que ciertos autores han llegado a apuntar cómo, hasta la segunda mitad del siglo XIV, este ámbito era el principal punto de origen de los regidores hispalenses junto a la clase caballeresca (Sánchez Saus, 2015: 580). Es la época en la que buena parte de los grandes gestores fiscales de Castilla proceden de Sevilla y la nómina de regidores vinculados a este tipo de negocios parece interminable a pesar de la muy fragmentaria documentación conservada (Triano Milán, en prensa). Esta situación variaría ligeramente de la mano de la nueva legislación desarrollada por Enrique III,

⁷ Estas estrategias no difieren mucho de las de la fiscalidad regia, bien estudiadas por varios especialistas (Ortega Cera, 2010; Ortego Rico, 2015: 37-46).





que incidía en la necesidad de que estos grupos se desvinculasen de sus negocios fiscales⁸. Si bien esta normativa tuvo cierta incidencia y el proceso de aristocratización moderó el interés de algunos miembros de las élites por estas actividades, sabemos bien que muchos miembros del concejo hispalense y de la nobleza asentada en la ciudad continuaron participando en la gestión fiscal, aunque fuera mediante personas interpuestas. De la misma forma, este campo de negocio también siguió siendo un trampolín social y económico que permite explicar buena parte del proceso de renovación de las élites durante toda esta centuria (Bello León y Ortego Rico, 2019; Triano Milán, en prensa).

Junto a estas élites concejiles, fue emergiendo todo un sector social —llámese élite de participación, mesocracia, etc. (Jara Fuente, 2000: 208 y ss.; Soria Mesa y Salas Almela, en prensa)—, que, aunque fuera del gobierno del concejo, ejerció un papel cada vez más relevante en la ciudad. Y dentro de él, fueron muchos los que encontraron en la fiscalidad una forma de extender su influencia en el ámbito local y comarcal (Jara Fuente, 2004:108). Así, se ha señalado, por ejemplo, la importancia de aquellos individuos que ejercieron el mayordomazgo en el conjunto de la política hispalense (Collantes de Terán, 2000, 2015a, 2015b). Pero, sobre todo, el negocio fiscal se convirtió en una forma de vida. Aunque algunos de los individuos de este sector social tenían su base de negocio en otras ramas productivas, se observa una creciente tendencia a la profesionalización e, incluso, el establecimiento de verdaderos linajes ligados a la gestión de las finanzas regias y municipales (Collantes de Terán, 2000; Bello León y Ortego Rico, 2019). Linajes conectados entre sí por intereses económicos, relaciones de parentesco y, en muchas ocasiones, por un origen converso del que trataron de alejarse con el paso del tiempo (Montes Romero-Camacho, 2014). De esta forma, el negocio fiscal contó en Sevilla con verdaderos nombres propios: Alcázar, Medina, Villafranca, etc. Nombres que, en muchas ocasiones, trascendieron ampliamente el marco de lo local y lo regional.

Esta especialización resulta perfectamente comprensible tanto por la complejidad del sistema de arrendamiento como por los beneficios que este generaba. El acceso al control de estos recursos requería de un nivel mínimo de alfabetización, cierto conocimiento de los procedimientos de gestión y suficientes recursos como para lograr superar al resto de los competidores que pretendían acceder al negocio fiscal (Jara Fuente, 2004: 115). Sólo unos pocos contaban con la competencia y las posibilidades financieras necesarias para controlar las rentas más relevantes en un mercado sumamente competitivo. Pero, aunque las principales rentas estuvieran solo al alcance de algunos, esto no quiere decir que todo el sistema estuviera en manos de este sector profesionalizado que hemos mencionado anteriormente. El volumen de negocio era lo bastante amplio como para generar espacio para otro tipo de inversores. Existía una amplia nómina de rentas pequeñas y medianas que no requerían ni del adelanto de grandes sumas ni una atención excesiva para su gestión. Eran, por tanto, una oportunidad magnífica para diversificar inversiones por parte de aquellos

⁸ AMS, Sección I, Carpeta 15, Doc. 3.

que tuvieran un pequeño capital. Todo ello permite explicar la destacada presencia de estos pequeños y medianos arrendatarios, que conocemos gracias a algún estudio de caso como el de las rentas municipales de Carmona (Collantes de Terán, 1997).

Un análisis detallado de las cuentas hispalenses durante algunos de los primeros años del siglo xv nos permitirá constatar también la presencia de estos pequeños y medianos agentes fiscales en esta importante plaza financiera, fijar más claramente su perfil social y determinar el peso que tuvieron en el conjunto de la hacienda sevillana.

PEQUEÑOS Y MEDIANOS GESTORES EN EL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS EN EL CONCEJO DE SEVILLA

UNA IMAGEN GENERAL DE LOS ARRENDATARIOS DE RENTAS MUNICIPALES EN SEVILLA (1432-1447)

Desde este punto de partida hemos abordado un análisis sistemático de algunos de los primeros años fiscales bien documentados en la Sección Papeles del Mayordomazgo del concejo de Sevilla. Concretamente, hemos analizado con detalle los años 1432-1433, 1435-1436, 1441-1442, 1444-1445 y 1446-1447⁹. La selección ha venido condicionada por la intención de trabajar anualidades en las que la documentación se conserve completa –o casi completa– y obtener un muestreo lo suficientemente amplio para abordar algunos de los aspectos que aquí nos ocupan. De esta manera, cubriremos en nuestro estudio el grueso de la información conservada para la primera mitad del siglo xv, centrándonos no tanto en los individuos que participaron en el proceso de arrendamiento como en aquellos que acabaron haciéndose definitivamente con las distintas rentas.

El primer hecho que llama la atención en la información analizada es la amplia participación en el proceso de arrendamiento. En los apenas cinco años registrados y para 342 rentas arrendadas se presenta un total de 152 arrendatarios. La importancia de este número queda mucho más clara si tenemos en cuenta que, por estas fechas, Sevilla contaba con unos 4974 vecinos pecheros en el núcleo urbano (Triano Milán, 2018: 298). Esto supondría que cerca del 3% de la población de la ciudad hispalense se vio directamente implicada en el arrendamiento de rentas municipales en estos años. Una amplia participación social que aumentaría sensiblemente si sumamos a estos gestores de las finanzas municipales aquellos que participan en el arrendamiento de rentas de otros ámbitos fiscales (fiscalidad real, eclesiástica y señorial) y los individuos que intervienen de manera indirecta, mediante mecanismos como las fianzas.

⁹ AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 45r-56v, 66r-68v, 121 r-v y ff. 182r-185r; Caja 38, ff. 26r-49v y 207r-213v; Caja 41, ff. 15r-26v; Caja 43, ff. 8r-43v y 89r; Caja 44, ff. 1r-2v y 47r-55v; Caja 45, ff. 3r-19r, 35r-37v, 57r-59v, 67r-76v y 98r-106v; Caja 46, ff. 4r-5v, 11r-25v, 33r-46r, 63r-99v y 253r-255r.





Otro aspecto que llama la atención de nuestro estudio es la escasa presencia de agentes foráneos en el proceso de arrendamiento. La documentación no resulta demasiado explícita a la hora de establecer el origen de los agentes, pero cuando lo hace vemos que no hay prácticamente ningún caso que haga referencia a individuos venidos de fuera de Sevilla. Esto podría hablarnos del celo de los financieros locales y su capacidad para mantener alejada a la competencia externa. Un hecho que también ha sido resaltado en el caso de la fiscalidad directa regia, aunque cabría preguntarse si la fiscalidad municipal acabaría experimentando un proceso de apertura similar al que vivió este otro ámbito tributario (Triano Milán, 2018: 372 y ss.). Sea como fuere, el dominio de los agentes hispalenses es absoluto por estos años, destacando aquellos que proceden del propio núcleo urbano. La existencia de inversores procedentes del alfoz es meramente testimonial, ya que apenas hemos podido documentar a diez de ellos. Se trata de individuos que arriendan rentas de la localidad en la que residen o de otras cercanas y por lo general por cifras bastante modestas. Teniendo en consideración que una parte sustancial de las rentas y propios se extraía del alfoz, podríamos considerar este hecho otra prueba más del dominio que la ciudad ejercía sobre la tierra desde el punto de vista económico (Navarro Sainz, 2015, 2011: 325-328).

Un elemento común es la escasa reiteración de los arrendatarios en su actividad: el 64,21% de ellos únicamente participa en un año concreto. Es cierto que únicamente contamos con datos para unos pocos años y se podría sostener que algunos podrían haber encontrado posibilidades de inversión en otros ámbitos fiscales como las rentas regias o las eclesiásticas, pero no es menos cierto que la cifra es lo suficientemente significativa para hablarnos de un perfil recurrente: el del inversor puntual. Un número un tanto más exiguo repite un par de años en la actividad (22,11%) o hasta tres años (11,05%), siendo muy pocos los que muestran una asiduidad mayor (2,63%). Esta tendencia del inversor puntual parece confirmarse por el número de rentas arrendadas por individuos, ya que el 63,81% de los financieros que aparecen en la documentación arriendan una única renta.

Junto a estos aspectos, encontramos un elemento clave para la distinción de los arrendatarios en el nivel de inversión. Si clasificamos a los individuos por horquillas de 5000 maravedís, vemos una tendencia sumamente significativa. Un número relevante de arrendatarios (36,84%) se encuadran en el intervalo menor, de hasta 5000 mrs. de inversión. Hemos fijado aquí la cantidad límite para definir a los pequeños gestores, por suponer una cifra que marcaba claramente la suficiencia económica y por ser la cantidad demandada para mantener caballo y armas en Sevilla¹⁰.

Si asumimos que los medianos arrendatarios son aquellos que invierten una cifra desde los 5000 mrs. hasta los 50 000 mrs. —cantidad consignada como el punto a partir del cual se establecían las mayores cuantías en la ciudad—, vemos cómo estos suponen el 43,42%. Esto es, los medianos inversores son, según nuestra

¹⁰ Así lo establecía la normativa promulgada por Alfonso XI en Cortes en 1348. Cabe resaltar que esta suma era la mitad de lo que se demandaba en ciudades castellanas como Salamanca, Toro y Zamora (Agrait, 2005: 100).

1. DISTRIBUCIÓN DE LOS ARRENDATARIOS HISPALENSES POR CANTIDADES INVERTIDAS*		
CANTIDAD	NÚMERO DE ARRENDATARIOS	%
0-5000	56	36,84
5000-10 000	24	15,79
10 000-15 000	10	6,58
15 000-20 000	12	7,89
20 000-25 000	8	5,26
25 000-30 000	1	0,66
30 000-35 000	4	2,63
35 000-40 000	2	1,32
40 000-45 000	2	1,32
45 000-50 000	3	1,97
50 000>	30	19,74
TOTAL	152	100

* Tabla realizada en base a la documentación ya reflejada en la nota 9.

definición, el grupo más amplio en el arrendamiento de rentas municipales. Pero esta cifra resulta un tanto engañosa, ya que una parte sustancial (un 15,79%) se mueven en la horquilla más baja de este sector. Esto es, un 52,63% del total de los arrendatarios invierte cantidades inferiores a los 10 000 mrs. Por último, los que se encuentran por encima de los 50 000 mrs. serían esos grandes inversores que controlaban la «parte del león» del negocio fiscal. Vemos cómo suponen una cifra nada despreciable, casi un 20% del total. Así mismo, observamos una amplia diversidad en los niveles de inversión más elevados, que van desde los 50 000 mrs. a cifras que superan varios cientos de miles de maravedís.

Por tanto, el perfil mayoritario del arrendatario es el de un individuo que invierte hasta los 10 000 mrs. y que interviene muy puntualmente en el arrendamiento. Junto a ellos se encontrarían un sector de medianos arrendatarios y unos grandes inversores que llevan la mayor parte del negocio fiscal y que participan de manera más habitual. No obstante, podemos afinar un poco más nuestro análisis abordando otros aspectos clave como el origen social o la actividad socioprofesional. De esta forma, nos será posible definir los diversos sectores que conformaron este grupo de arrendatarios dedicados a la fiscalidad municipal.

LA VISIBILIDAD DE LOS GRANDES ARRENDATARIOS

En el análisis de los arrendatarios de la hacienda municipal hispalense los primeros que llaman la atención del investigador son los grandes agentes fiscales. Sus nombres se reiteran en la documentación financiera del período, pero también en las Actas Capitulares y otras fuentes que reflejan el funcionamiento de la ciudad



2. PRINCIPALES ARRENDATARIOS DE LAS RENTAS DEL CONCEJO HISPALENSE
POR VOLUMEN DE RENTAS EN EL PERÍODO 1432-1447*

ARRENDADOR	TOTAL RENTAS ARRENDADAS (MRS.)
Fernán García de Córdoba	542 064,00
Ruy González de Sevilla	388 907,00
Pedro Fernández de Sevilla	269 640,00
Pedro Sánchez de Madrid	210 788,00
Alfonso González de Sevilla	140 057,60
Juan López de Torres	137 652,50
Alfonso González de Carmona	126 202,00

* Tabla realizada en base a la documentación ya reflejada en la nota 9.

por estas fechas. Todo ello refleja un elevado nivel de protagonismo en el nivel local, trascendiendo en algunas ocasiones al ámbito regional y estando presentes, incluso, en el conjunto de la Corona (Bello León y Ortego Rico, 2019). Como hemos apuntado ya, uno de los aspectos que más hacen sobresalir a estos individuos son las elevadas cantidades de arrendamiento que gestionan, con sumas que pueden llegar a superar ampliamente esos 50 000 mrs. que establecíamos como límite mínimo para esta categoría (véase tabla 2). El volumen de negocio resulta aún más llamativo si comparamos las cantidades arrendadas estos años con las manejadas por el conjunto de la hacienda municipal hispalense. Mientras el concejo de Sevilla maneja unas cifras anuales de ingresos entre los 700 000 y los 950 000 mrs. para el período aquí contemplado, vemos cómo las sumas arrendadas por los siete mayores inversores de este período superan ampliamente la barrera de los 100 000 mrs. (tabla 2)¹¹.

De todas formas, hemos de tomar con cuidado estos datos, ya que las estrategias colaborativas que sabemos que ejercían estos personajes pueden llegar a distorsionar un tanto nuestra percepción de su nivel de participación en el negocio fiscal. El volumen total de rentas arrendadas no supone que su actividad financiera concluyese aquí. Así, por ejemplo, sabemos que Ruy González de Sevilla trabajó en estrecha colaboración con otros arrendatarios presentes estos años, como en el caso de Fernán García de Córdoba¹². De la misma forma, algunas sonadas ausencias,

¹¹ Las cantidades recaudadas por el arrendamiento de rentas y propios de la ciudad ascendieron a 715 672,6 mrs. en 1432-1433; a 825 972,6 mrs. en 1435-1436; a 925 235,8 mrs. en 1436-1437 y a 945 871,4 mrs. en 1445-1446. AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 182r-184v; Caja 38, ff. 207r-213v y Caja 45, ff. 98r-41r.

¹² Juntos arrendaron la renta del cornado de la carne en 1445 y ese mismo año también ejercieron juntos como recaudadores mayores del pedido regio. AMS, Pap. May., Caja 44, f. 197r-205v y Caja 45, f. 35r-v.

por ejemplo, la de un financiero tan relevante como el almojarife Sancho Díaz de Medina, podrían explicarse por su participación indirecta¹³.

Junto con el nivel de inversión, la especialización es la otra característica que parece definir a este grupo. Aunque no es inhabitual encontrar entre estos individuos que ejercen algunas profesiones con cierto nivel de afinidad con el negocio fiscal, caso de los escribanos, detectamos un sector muy importante que parecen dedicarse prioritariamente al cobro y gestión de rentas (Collantes de Terán, 2000). Un claro indicativo de profesionalización que parecen confirmar sus trayectorias vitales, fácilmente rastreables en la documentación del período. Muchos de ellos proceden de familias dedicadas a este tipo de actividades, operan mediante sociedades y compañías más o menos informales e intervienen tanto en el arrendamiento de rentas municipales como regias. Quizás el ejemplo más llamativo de todo ello lo tengamos en el ya mencionado Ruy González de Sevilla, que junto a algunos de sus socios y familiares llegó a convertirse en uno de los grandes protagonistas de la escena económica sevillana (Collantes de Terán, 2015a: 108-109; Triano Milán, 2018: 677-679). De hecho, observamos a varios miembros de su círculo más cercano en la tabla de los principales arrendatarios de rentas municipales de estos años (tabla 2)¹⁴.

La especialización de estos financieros en el campo de los negocios fiscales también queda reflejada en una participación más activa que la media de los que intervienen en este sector. Los inversores por encima de los 50 000 mrs. arriendan una media de 5,46 rentas y participan una media de unos 1,95 años frente a las 1,80 rentas y 1,19 años de los medianos arrendatarios y las 1,19 rentas y 1,10 años de los pequeños arrendatarios. Por tanto, el perfil del inversor puntual parece mucho menos frecuente en este sector. De hecho, es posible que los niveles de participación fueran mucho mayores de lo que apuntan los datos aquí registrados por medio de mecanismos como las fianzas. No obstante, debemos evitar establecer una relación directa entre reiteración en la actividad fiscal y la importancia dentro del conjunto del sistema de arrendamiento, tal y como evidencian las sensibles diferencias entre el número de rentas arrendadas, los años con rentas y la cantidad total de la inversión (tabla 3). Esto es, los mayores arrendatarios no son siempre los que más rentas arriendan, ya que con unas pocas inversiones de relevancia se puede llegar a ocupar una posición preponderante en el negocio fiscal municipal.

¹³ Así parece confirmarlo la importante fianza con la que avaló a su criado Juan de Sepúlveda en el arrendamiento de la renta de la entrada del vino en 1446-1447. AMS, Pap. May., Caja 15, ff. 67r-76v. Sobre este personaje, clave en las fianzas hispalenses en este período, González Arce, 2017: 214-215; Triano Milán, 2018: 675-676.

¹⁴ Parece que Ruy González de Sevilla y Pedro Fernández de Sevilla eran primos (González Arce, 2017: 225). También es posible que Alfonso González de Sevilla fuera el hermano que actuó como fiador de Ruy González de Sevilla en el arrendamiento de la renta del aceite entre 1443-1445 (AGS, EMR, Leg. 2, f. 244) y en el almojarifazgo mayor de Sevilla (González Arce, 2017: 213 y 226). Aunque existen problemas de homonimia con otros financieros, este hecho parece confirmarse por la mención que la documentación municipal hace de él en calidad de escribano de cámara.



3. ARRENDATARIOS CON MAYOR NÚMERO DE RENTAS ARRENDADAS PARA EL PERÍODO 1432-1447*			
ARRENDATARIO	NÚMERO DE RENTAS ARRENDADAS	AÑOS CON RENTAS	TOTAL RENTAS ARRENDADAS (MRS.)
Juan Fernández de Écija	34	5	123 152,50
Pedro Sánchez de Madrid	17	3	210 788,00
Alfonso González de Carmona	13	3	126 202,00
Juan Lorenzo de Aracena	10	1	105 680,00
Ruy González de Sevilla	8	2	388 907,00
Alfonso González de Sevilla	8	2	140 057,60
Gonzalo Alfonso de Toledo	8	3	78 053,50
Juan González ¿de Sevilla?	8	2	54 548,50
Manuel Fernández Bello	7	3	93 715,00
Ruy Fernández de Écija	6	1	51 219,00

* Tabla realizada en base a la documentación ya reflejada en la nota 9.

Cabe señalar que es bastante habitual que, como resultado de su actividad financiera, algunos de estos individuos acabaran ejerciendo cargos económicos al servicio del concejo y de la Corona. De hecho, algunos especialistas han llegado a hablar de la conformación de una suerte de *cursus honorum* en el que estos personajes intentaban prosperar para conseguir no solo medrar económicamente, sino también alcanzar el deseado ascenso social (Jara Fuente, 2004: 126-127). En este sentido, vemos como ejercieron el cargo de mayordomo del concejo hispalense Ruy González de Sevilla (1444-1445, 1450-1451 y 1452-1453) y Fernán García de Córdoba (1442-1443 y 1445-1446) (Collantes de Terán, 2000: 36-37). Ambos también acabaron ejerciendo el oficio de fieles ejecutores del concejo¹⁵. Junto a ellos Pedro Fernández de Sevilla intentaría ser designado escribano de los fieles ejecutores¹⁶. En relación con los cargos reales, sabemos que Pedro Sánchez de Madrid y Fernán García de Córdoba serían designados como alcaldes de las alcabalas, monedas y pedidos de Sevilla¹⁷.

Por último, es necesario mencionar que muchos de los individuos aquí reseñados comparten también un claro origen judeoconverso. Este es el caso de Ruy González de Sevilla y sus familiares, pero también el de algunos de sus más rele-

¹⁵ AGS, RGS, 31 de marzo de 1476, f. 96.

¹⁶ Sin embargo, esta decisión acabaría siendo recurrida por otro escribano, y parece que, como resultado de ello, nunca se acabaría por llevar a efecto (Álvarez García, 1996: 8). Finalmente, acabaría siendo designado escribano del concejo. AMS, Act. Cap., 15-I-1447, f. 1 y 9-II-1447, f. 12.

¹⁷ AMS, Pap. May., Caja 62, f. 2r-3v.

vantes socios, como los mencionados Fernán García de Córdoba o Sancho Díaz de Medina (Gil, 2001, vol. v: 324-328 y Montes Romero-Camacho, 2024: 52, 55, 79).

LA MAYORÍA SILENCIOSA: PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGENTES FISCALES EN EL CONCEJO HISPALENSE

Si bien resulta relativamente sencillo distinguir a los financieros más relevantes entre el conjunto de los arrendatarios registrados en la documentación, resulta mucho más complejo establecer la línea de separación entre estos y el conjunto de los inversores de mediana y pequeña entidad. Aun así, la frontera de los 50 000 mrs. que aquí hemos adoptado no solo marca una línea divisoria desde el punto de vista de la capacidad de inversión, sino que también es posible distinguir un perfil un tanto diferente por debajo de esta cifra.

El primer aspecto que llama nuestra atención es que la profesionalización de los arrendatarios ya no es la tónica dominante. Entre los medianos inversores, el número de arrendatarios eventuales se dispara y muchos de estos financieros desempeñan otras profesiones. Pese a todo, esto no supone que no encontremos a algunos especialistas en el arrendamiento, aunque estos ejercen su actividad con unos medios y pretensiones mucho más humildes que los personajes que hemos venido estudiando hasta ahora. La gran mayoría parece actuar reproduciendo los mismos mecanismos de asociación que hemos observado en el apartado anterior, pero a menor escala. Incluso aparecen algunos linajes, con apellidos que no cuentan ni con la fama ni con el prestigio asociado a algunas de esas grandes familias que mencionábamos anteriormente. Este es el caso Pedro Sánchez Abadías y Pedro Sánchez Abadías «el mozo», padre e hijo, que se mantuvieron muy activos en el arrendamiento de pequeñas rentas a lo largo de este período¹⁸. No obstante, el asociacionismo no se limita siempre a individuos que operan dentro del mismo nivel de inversión. Junto a ellos también aparecen algunos personajes que parecen estar vinculados a grandes agentes fiscales y que trabajan para ellos. Actúan con su apoyo y protección, muchas veces encargándose del arrendamiento de rentas de menor importancia económica y territorial a su servicio y los de sus compañías¹⁹. Este parece ser el caso de Alfonso González, criado de Juan Gutiérrez, quien fue mayordomo de Sevilla, y el de Gonzalo de Segura, criado del caballero veinticuatro Fernando de Medina, muy vinculado a actividades financieras²⁰.

A pesar de su falta de acceso a las rentas más destacadas, estos arrendatarios también muestran en muchas ocasiones cierto nivel de predilección por algunos

¹⁸ AMS, Pap. May., Caja 45, f. 24r.

¹⁹ Algo similar a lo que sabemos que ocurría con las rentas regias. (Ortego Rico, 2015: 226-227).

²⁰ AMS, Pap. May., Caja 44, ff. 1r-2v y 47r-55v.



ingresos, reiterando su participación en algunos de ellos²¹. Aun así, la tónica general parece mostrar una mayor diversidad en las inversiones que la de los grandes arrendatarios, buscando las ventanas de oportunidad que se les pudieran llegar a presentar. A ello se suma el hecho de que las rentas de mediana y pequeña entidad son mucho más numerosas, dificultando su concentración en unas pocas manos.

Junto a estos profesionales, los inversores puntuales a los que aludíamos suelen ser individuos con patrimonios de cierta entidad. Estos no dudan en reinvertir en el arrendamiento municipal buscando un cierto nivel de rentabilidad con un riesgo moderado.

Mientras, los pequeños arrendatarios se caracterizan por una situación mucho más homogénea, en la que la presencia de profesionales de las finanzas parece algo poco habitual. La mayoría son individuos dedicados a otras profesiones. Su *modus operandi* es el que ya hemos descrito: invierten una pequeña cantidad un año determinado y no vuelven a aparecer en nuestra documentación. Tampoco suelen dejar ningún otro resto documental en otros fondos municipales. Todo ello evidencia un comportamiento propio de las economías de este período, que podríamos calificar como una verdadera cultura del menudeo.

Si profundizamos un tanto más en la adscripción socioprofesional de los arrendatarios, podemos ratificar lo defendido por Juan Manuel Bello y Pablo Ortego en su estudio sobre las rentas regias a finales de esta centuria. Observamos el predominio de ciertas profesiones tanto en el número de rentas como en las cantidades arrendadas (gráficos 1 y 2). Por encima de todos predomina la figura de esos escribanos, cuya formación profesional los hacía particularmente aptos para desempeñar este tipo de actividades. Entre ellos sobresalen muy especialmente los escribanos de cámara, cuya vinculación a la Corte y control de información privilegiada facilitaba su acceso a los niveles más elevados de arrendamiento tanto en la fiscalidad regia como municipal (Ortego Rico, 2015: 209). Todo ello permite entender que unos pocos de estos individuos lleguen a copar un 36,8% de las cantidades arrendadas que podemos adscribir a una profesión. A ellos se suma una amplia nómina de escribanos públicos, escribanos del rey y escribanos municipales.

Otro sector que parece ejercer un papel predominante es el de los jurados y «sotajurados». Algo que ha sido señalado por diversos autores, que han apuntado como la práctica en cuestiones fiscales asociadas a su cargo, la cercanía a la información sobre arrendamiento y su conocimiento del ámbito local seguramente favorecieron que muchos de estos personajes acabaran vinculados a este tipo de actividad (Bello León y Ortego Rico, 2019: 167-180; Ruiz Pilares, 2020: 151-162). A ellos se suman otros cargos municipales que también lograrían un acceso privilegiado a las rentas por su cercanía al poder; caso evidente en la destacada representación de los

21 Este es el caso de Alfón de Angulo, que vemos arrendando el almojarifazgo de Pilas en 1432-1433 y 1435-1436. AMS, Pap. May., Caja 37, ff. 45r-56v y Caja 38, ff. 26r-49v.

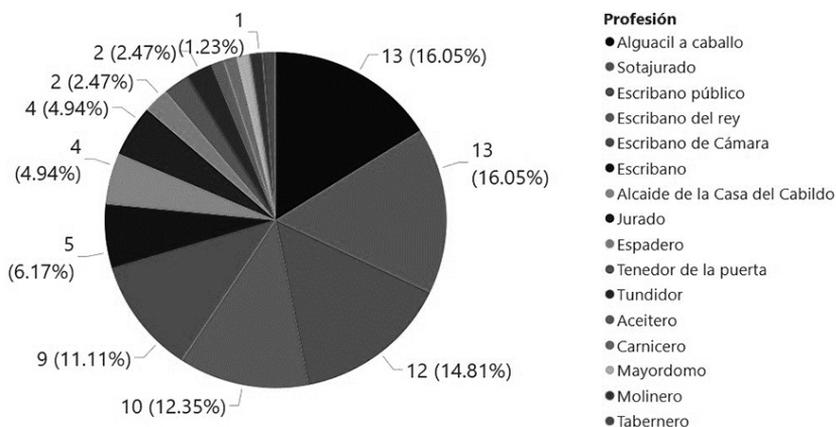


Gráfico 1. Número de rentas por oficio.
Gráfico realizado en base a la documentación ya reflejada en la nota 9.

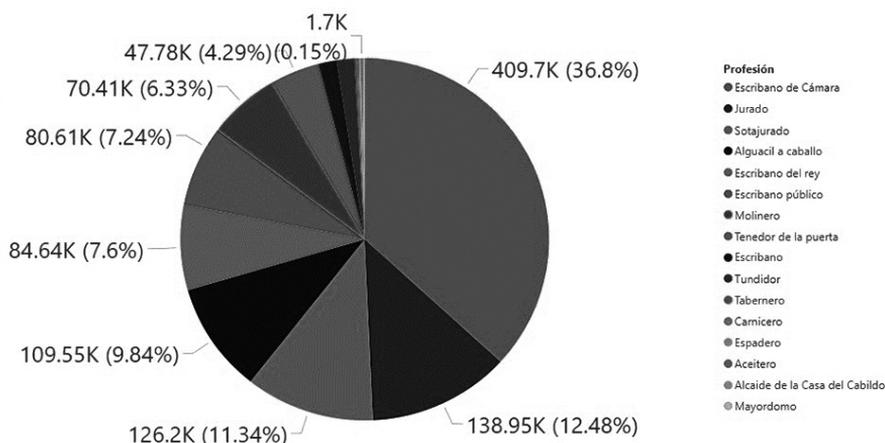


Gráfico 2. Cantidades de renta por oficio
Gráfico realizado en base a la documentación ya reflejada en la nota 9.

alguaciles a caballo y del alcaide de la Casa del Cabildo, Juan Gutiérrez, que arrienda varias pequeñas rentas a lo largo de toda esta etapa²².

²² Concretamente, vemos cómo este personaje arrienda en dos ocasiones el almojarifazgo de Aznalcóllar (1435-1436 y 1446-1447), el almojarifazgo de Cumbres de San Bartolomé con Encinasola (1435-1436) y la pena de la hierba de las islas (1435-1436).



Por último, observamos la presencia de toda una pléyade de profesiones vinculadas fundamentalmente al sector secundario y terciario. Estos coinciden con ese perfil que podríamos designar como medianos o pequeños agentes. No obstante, la mayor parte de los individuos que aparecen en la documentación quedan sin circunscribir a ningún tipo de actividad profesional.

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

En 1510 Alonso Gutiérrez de Madrid presentó una propuesta para arrendar el conjunto de las rentas regias en toda la Corona de Castilla. Ante esta oferta, Fernando el Católico recibió numerosas peticiones intentando evitar que el proyecto se llevara a efecto. Entre ellas, destaca un memorial anónimo en el que su autor apuntaba cómo una de las consecuencias más perniciosas de la medida sería el perjuicio económico que esta decisión generaría a los numerosos agentes fiscales que participaban de las rentas de la Real Hacienda, que el autor estimaba en torno a ciento cincuenta mil personas en todo el reino (Alonso García, 2006: 118). Esta cifra, que pudiera parecer exagerada, esconde un elemento de verdad: la fiscalidad regia –igual que la municipal, la nobiliaria y la eclesiástica– se sustentaba en una amplia participación social. Es precisamente aquí donde hay que buscar una de las claves del éxito que experimentó la evolución del sistema fiscal en Castilla. Amplias capas de la población contaron con experiencia directa en la gestión de las rentas, se sintieron partícipes de su funcionamiento y se beneficiaron de ellas. Esto propició la aceptación del sistema tributario y la extensión de una cultura fiscal entre las capas altas y medias de la población, aquellas que dominaban la vida pública en los diversos concejos de la Corona.

En el caso hispalense, para apenas cinco años hemos podido localizar un amplio número de arrendatarios cuyo número se multiplicaría si sumáramos a ellos los varios cientos de individuos que el profesor Collantes de Terán identificó en su momento en las hojas de fianza de las rentas del concejo. Unas cifras que se sitúan por encima del 3% de la población, las cuales concuerdan con los números que conocemos para núcleos cercanos como es el caso de Carmona (Collantes de Terán, 1997). Hablamos de una amplia base social que parece moverse indistintamente entre la fiscalidad regia y la municipal, ya que los mismos grupos e individuos parecen operar en estos dos ámbitos. Estaríamos ante un ejemplo más de la confluencia entre estas realidades del negocio fiscal (Menjot, 2006; Triano Milán, 2018). No obstante, no parece ocurrir lo mismo con la fiscalidad eclesiástica y señorial, cuyos criterios de acceso son un tanto diferentes²³. Todo apunta que, para gestionar los recursos de la Iglesia y de la aristocracia señorial y participar de sus beneficios, había que entrar a

²³ Así parecen mostrarlo los ya citados trabajos de García Ayoso, en prensa y Requena Parra, en prensa.

formar parte del ámbito de influencia de estos poderes, distinto al de la fiscalidad regia y municipal²⁴.

Lo que sí parece común a todos estos ámbitos tributarios es el predominio de los pequeños y medianos gestores en términos estrictamente numéricos. A ello hay que sumar la existencia de un fuerte contraste entre un sector muy profesionalizado y con amplia capacidad económica frente a un grupo de inversores eventuales que parecen buscar en el arrendamiento de rentas un pequeño beneficio sin la necesidad de asumir grandes riesgos. Entre estos dos sectores existe un grupo de medianos inversores, mucho más heterogéneo, en el que podemos encontrar tanto a profesionales que intervienen en el mercado del arrendamiento con unas pretensiones moderadas como a inversores eventuales o miembros de diversos oficios municipales que encuentran un acceso preferente a este tipo de inversiones.

Todas estas perspectivas que hemos ido exponiendo a lo largo de este trabajo podrán matizarse mediante la ampliación del muestreo aquí desarrollado, lo que además nos permitirá observar tendencias y plantear hipótesis. ¿El crecimiento del volumen de negocio favoreció la concentración con el paso del tiempo o por el contrario llevó a un aumento del número de inversores? ¿Aumentó la profesionalización? ¿Mantuvieron los financieros sevillanos el control del arrendamiento de rentas o el volumen de negocio acabó atrayendo a financieros de otros lugares? ¿Qué efectos pudo tener esto en la vida social hispalense del período?

Así mismo, aunque hemos logrado trazar un perfil general sobre los agentes menores de la hacienda hispalense, la imagen concreta de estos individuos aún se nos escapa. Resulta muy complejo trazar sus esquivas biografías sobre la base de una documentación que no tiende a prestarles excesiva atención. Quizás este problema pueda solventarse con un meticuloso estudio de otro tipo de fuentes, como los abundantes documentos notariales conservados en el Archivo Provincial de Sevilla. Lo que está en juego con esto es entender cómo, más allá de las grandes cifras y de los nombres de algunos individuos célebres, la fiscalidad fue una realidad que incidió sobre la vida cotidiana de los hombres y las mujeres del pasado. El esfuerzo merece la pena.

RECIBIDO: 25/6/24; ACEPTADO: 4/8/24

²⁴ Agradecemos al profesor Galán Sánchez que nos haya hecho ver la importancia de esta cuestión.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGRAIT, Nicolas (2005). «Castilian Military Reform under the Reign of Alfonso XI (1312-1350)». *Journal of Medieval Military History*, 3: 88-126.
- ALONSO GARCÍA, David (2006). «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna». *Cuadernos de Historia Moderna*, 31: 117-138. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0606110117A>.
- ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos (1996). «Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de Hacienda, converso sevillano». *Historia. Instituciones. Documentos*, 23: 1-62. <https://doi.org/10.12795/hid.1996.i23.01>.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel; Ortego Rico, Pablo (2019). *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia. <https://hdl.handle.net/10630/31159>.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1989). «Los fiadores en la hacienda concejil sevillana bajomedieval». *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 22-1: 191-198. <https://raco.cat/index.php/Mayurqa/article/view/118900>.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (1997). «Arrendatarios de rentas públicas en Carmona». *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, 80/243-245: 327-350.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2000). «La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo». *Revista d'història medieval*, 11: 13-40. <http://hdl.handle.net/10550/29775>.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2004). «El sistema de arriendo de rentas concejiles en las ciudades andaluzas en la Baja Edad Media», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (coords.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen) 4. La gestion de l'impôt* (pp. 191-217). Éditions Privat.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2006). «Fiscalidad de Estado y concejos en el reino de Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504)», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales* (pp. 113-134). Casa de Velázquez.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2015a). «El mayordomazgo como moneda de cambio por las dificultades económicas del concejo sevillano en la segunda mitad del siglo xv». *Historia. Instituciones. Documentos*, 42: 83-110. <https://doi.org/10.12795/hid.2015.i42.03>.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio (2015b). «El arrendamiento del mayordomazgo y los propios de Sevilla en 1480». *Minervae Baeticae: Boletín de la Real Academia sevillana de Buenas Letras*, 43: 155-175. <https://hdl.handle.net/11441/83080>.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis (1996). «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, 23: 213-254. <https://doi.org/10.12795/hid.1996.i23.07>.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio (1987). «Aproximación al estudio de las actitudes sociales ante el fisco: el fraude fiscal en la Corona de Castilla en el siglo xvi». *Studia Historica. Historia Moderna*, 5: 99-109. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4605.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, LANZA GARCÍA, Ramón y ORTEGO RICO, Pablo (2023). *Contribuyentes y cultura fiscal (siglos XIII-XVIII)*, Editorial de la Universidad de Sevilla.



- GARCÍA AYOSO, Jesús (en prensa). *Hacienda y fiscalidad señorial en Andalucía (siglos XIV-XVI)*. Editorial de la Universidad de Granada.
- GIL, Juan (2001). *Los conversos y la Inquisición sevillana*, vol. v. Universidad de Sevilla-Fundación El Monte.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián. (2017). *El negocio fiscal en Sevilla en el siglo xv. El almojarifazgo mayor y las compañías de arrendatarios*. Diputación de Sevilla.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl (2016). «Redes, prosopografía e historia social de la economía al norte de la Corona de Castilla en la transición de la Edad Media a la Moderna». *Studia Historica. Historia Medieval*, 34: 323-339. <https://doi.org/10.14201/shhme201634323339>.
- JARA FUENTE, José Antonio (2001). *Concejo, poder y élites: la clase dominante en Cuenca en el siglo xv*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- JARA FUENTE, José Antonio. (2004). «Élites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media». *En la España Medieval*, 27: 105-130. <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM0404110105A>.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2009). *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504. Estudios y documentos*, Real Academia de la Historia.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2015). «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI): XLI Semana de Estudios Medievales de Estella* (pp. 13-34), Gobierno de Navarra.
- MENJOT, Denis (2006). «Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII^e s.-fin du XV^e s.)», en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales* (pp. 21-52), Casa de Velázquez.
- MENJOT, Denis (2008). *Murcia, ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval*. Real Academia Alfonso X el Sabio.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (2014). «Judíos y conversos sevillanos en la Hacienda Real de Castilla: de Alfonso X a los primeros Trastámaras. Una aproximación prosopográfica», en Borrero Fernández, Mercedes, Carrasco Pérez, Juan y Peinado Santaella, Rafael Gerardo (eds.), *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo* (pp. 7-30). Instituto de Estudios Fiscales.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel (2024). «Fortuna/desfortuna de los conversos sevillanos ante el establecimiento de la Inquisición. Dinámica histórica y casuística varia». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 25: 37-97. <https://doi.org/10.14198/medieval.25132>.
- NAVARRO SAINZ, José María (2015). «Las rentas de Sevilla en su tierra a finales del siglo xv». *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, 98/297-299: 339-373.
- NAVARRO SAINZ, José María (2011). «La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I». *Historia. Instituciones. Documentos*, 38: 325-360. <http://hdl.handle.net/11441/13654>.
- ORTEGA CERA, Ágata (2010). «Arrendar el dinero del rey: fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo xv». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1: 223-249. <https://doi.org/10.3989/aem.2010.v40.i1.303>.
- ORTEGO RICO, Pablo (2015). *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Instituto de Estudios Fiscales.



- REQUENA PARRA, Andrés (en prensa, 2025). El mercado de rentas decimales y sus agentes. Arrendar el diezmo del vino en el arzobispado de Sevilla a finales del siglo xv. *Cuadernos del CEMYR*, 33.
- RUIZ PILARES, Enrique José (2020). *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Editorial de la Universidad de Cádiz.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael (2015). «Antigüedad, riqueza y parentesco: criterios de jerarquización de las élites concejiles del siglo xiv», en *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera* (pp. 573-584) Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- SORIA MESA, Enrique y SALAS ALMELA, Luis (en prensa). *Conversos, Power and the intermediate groups in Golden Age Spain*. Archeopress.
- TRIANO MILÁN, José Manuel (2018). *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad*. Editorial de la Universidad de Sevilla. <https://hdl.handle.net/10630/31229>.
- TRIANO MILÁN, José Manuel (en prensa). «The shifting profiles of privilege: exemption, status and social categorization in Seville in the Fourteenth and Fifteenth centuries», en Soria Mesa, Enrique y Salas Almela, Luis (eds.), *Conversos, Power and the intermediate groups in Golden Age Spain*. Archeopress.

